

ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO PARA EL PERÍODO 2020-2021

REUNIDOS

De una parte, Dña. Elena Máñez Rodríguez, Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias y Presidenta del Servicio Canario de Empleo actuando en nombre y representación de dicho organismo (a partir de ahora SCE), en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de Abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (a partir de ahora FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 1 de octubre de 2019 en Santa Cruz de Tenerife, y actuando en nombre y representación de ésta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 31.1.a) en relación con el artículo 8.1.f) de sus Estatutos.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el SCE, como la FECAM, han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago.

El SCE, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias tiene atribuidas las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua.

Los Municipios, a tenor del art. 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que la legislación sectorial autonómica (fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. de Canarias y



Cód. Validación: 6HDEOKWQ856GW256N5WY2WST | Verificación: <https://fecam.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21



la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción) atribuye como propias a los municipios canarios.

Segundo. - Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

Cuarto.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (art. 2º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 3 de diciembre de 2015).

Asimismo la FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el art. 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda *“colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”*.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Disposición Adicional Quinta) permite, a las asociaciones de municipios, *“en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas”*.

Quinto. - Que el Artículo 15.1. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sexto.- Que existe en Canarias un elevado número de personas desempleadas, paradas de larga duración (PLD), entre los que se encuentra un amplio sector de la población activa que se ha vuelto especialmente vulnerable ante el empleo, que constituyen el colectivo prioritario del PLAN REINCORPORA-T. Es necesario tener en cuenta que el Plan se vertebra sobre dos dimensiones, señaladas más adelante, una de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de las dimensiones es la prevención de la situación de PLD. Por ello, junto a las personas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses en los últimos 18, también tendrán la consideración como colectivo de atención prioritaria en las acciones de



este Plan, aquellas personas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Canario de Empleo durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios y otras personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables que se plantean a lo largo del Plan. A finales del mes de junio del 2020 los parados de larga duración suponen, de acuerdo con la información aportada por el OBECAN, el 38% del total de parados de Canarias.

Séptimo.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece la última prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Producto de la pandemia y de la crisis económica generada, el número de personas demandantes de empleo desempleadas se ha situado en las 261.714 a 30/06/2020, cuando la cifra de estas personas ascendía a 207.837 el 29/02/2020, lo que supone un incremento de más del 25% de las personas en paro en esta Comunidad en estos meses.

Octavo.- De acuerdo con el INE y la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) para el año 2019 (últimos datos disponibles), la población en riesgo de pobreza se sitúa en torno al 25,3%, siendo para Canarias este dato del 28,5%. Del resultado de la encuesta se determina que Canarias es la región con mayor porcentaje de hogares que llegaban a fin de mes con “muchísima dificultad” en 2019.

Noveno.- El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan acometer el Programa Extraordinario de Empleo 2020 - 2021 que se formaliza en virtud de este Acuerdo Marco, que sin ser una solución a la situación de desempleo sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral, aunque se estime como una situación coyuntural o transitoria, y que permitirá realizar contrataciones de personas desempleadas en casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, atendiendo a lo establecido en el artículo 19. Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya vigencia ha quedado prorrogada para el presente ejercicio 2020.

Décimo.- En este contexto, el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de colaborar para dar una respuesta extraordinaria e inmediata a estos colectivos, a través de la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la situación de paro, precariedad y pobreza laboral tanto para el colectivo de parados de larga duración, de los que han perdido su puesto de trabajo por causa de la crisis económica generada por la pandemia así como para las personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere un importe de 450 euros/persona.



Décimo primero.- El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este programa, lo debemos encontrar, entre otras, en la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, cuyo artículo 19.2 determina que *“Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.”*

En similar forma se pronuncia el artículo 36.3 del mismo cuerpo legal, *“Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el apartado 1 de este artículo, y que se incluirán en los Planes Anuales de Política de Empleo y estarán integrados en los Ejes establecidos en el artículo 10.4.*

Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.”

Décimo segundo.- Por otra parte, el 5 de agosto de 2020 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio de Empleo Público Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias 2020 (a partir de ahora PIEC), en el que se definen los objetivos y actuaciones a realizar.

Dentro de este plan integral se ha considerado, en el ámbito de la singularidad del Archipiélago Canario, la alternativa de poder suscribir un Acuerdo-marco con la FECAM, adaptado tanto a la singularidad del territorio, como a las necesidades de las personas desempleadas, siempre en el marco del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Anual de Política de Empleo, e integrada en los distintos ámbitos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, regulada en el artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Décimo tercero.- Como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, se establece el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, los datos de desempleo actuales, unidos a la evidente ralentización de la actividad económica, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas mencionadas en la cláusula **Quinta 2a).**



Décimo cuarto. – El Plan se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario. El objeto de esta convocatoria entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Décimo quinta.- Con fecha 14 de agosto de 2020 el Consejo General de Empleo ha aprobado el desarrollo del PIEC para el 2020, que contempla entre otras medidas el Plan de Empleo Extraordinario 2020-2021. Con fecha 1 de septiembre el Consejo General de Empleo ha aprobado el presente Acuerdo Marco.

En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto del presente Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2020-2021, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de CANARIAS.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo-Marco, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Ello y no obstante, de forma excepcional, podrán solicitar subvenciones para acogerse al mismo, las Mancomunidades de municipios, así como las Entidades vinculadas o dependientes de los Ayuntamientos que, reuniendo los requisitos exigidos en el acuerdo marco presenten proyectos para la ejecución de Planes Extraordinarios de Empleo cuyas actuaciones se desarrollen, exclusivamente, en municipios que se hayan adherido al presente Acuerdo-Marco y no presentan proyectos de forma individualizada.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

La Consejería de Empleo, a través del SCE, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa, financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.



Cód. Validación: 6HDEQKWQ856GW256N5WY2WST | Verificación: <https://fecam.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21



Los proyectos podrán tener una duración máxima de 12 meses. Solo se podrá presentar un proyecto por entidad.

El inicio de los proyectos se realizará en los 15 días siguientes a la comunicación de la resolución de concesión, y en todo caso antes de finalizar la anualidad 2020. Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto.

El coste laboral mensual por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 1.800€. Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos que correspondan que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Las contrataciones, cuya modalidad se adecuará a la legislación vigente, deberán responder a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes y e inaplazables. Se anexa al presente Acuerdo-Marco modelo de declaración municipal a este respecto (Anexo II).

CUARTA. - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

El Plan Extraordinario de Empleo 2020 – 2021 estará financiado, de la siguiente manera:

A) VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2020.

El Servicio Canario de Empleo financiará mediante la siguiente línea de actuación:
5001 241H 450.00.00 PIEC ESTADO
Elemento PEP 504G0428 PIEC ESTADO
FONDO: 4050028

B) DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€) por el Gobierno de Canarias a través del SCE, con cargo al PIEC 2020 COVID.

La parte del proyecto que se financie a través de esta vía de financiación se destinará, preferentemente, para el desarrollo de proyectos destinados a prevenir la expansión del Covid-19 en los municipios canarios.

El Servicio Canario de Empleo financiará mediante la siguiente línea de actuación COVID:
5001 241H 450.00.00 PIEC ESTADO
Elemento PEP 504G0428 PIEC ESTADO
FONDO: 4050028



El SCE subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en el **anexo IV** de este Acuerdo-marco, en la Columna: SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE 2020.

No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente.

Con carácter general, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad, tanto para el cálculo de la aportación de la Entidad como para el SCE se sumarán los importes correspondientes a los municipios que represente.

QUINTA. - REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1.- Serán requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

* Tener 18 años cumplidos y menos de 65 años.

* Estar inscrito como demandante de empleo desempleado en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

* Figurar empadronado en el municipio que ejecute el proyecto, con una antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar la antigüedad mínima, así como este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

* Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación del desempleado, salvo que haya sido por un período inferior a seis meses.

- No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor nº de desempleados del municipio.

2.- Los criterios para la selección de los participantes serán:

a) para las contrataciones que se realicen con cargo a la vía de financiación A) de la cláusula cuarta:

1. En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean preseleccionadas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

1.1. Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere un importe de a 450 euros/persona. En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, y

1.2. Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.



1.3. En este apartado 2.a) 1 las personas participantes contarán con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses.

Los participantes con cargo a este apartado **a)1**, es decir, las personas participantes que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 60% del total de participantes del proyecto financiados con cargo a la vía A de financiación.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto d) de esta cláusula, de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección.

2. Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 1, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, entre el colectivo de Parados de Larga Duración (PLD), entendiéndose por tales, de conformidad con las recomendaciones suscritas en el Plan REINCORPORA-T, aquellos demandantes de empleo, inscritos como desempleados en el SCE, durante un periodo mínimo de 12 meses, en los últimos 18 meses. En el supuesto de desempleados mayores de 45 años, será suficiente con acreditar estar inscrito como demandante de empleo desempleado en el SCE, durante un periodo mínimo de 9 meses en los últimos 18 meses. Este colectivo se define actualmente en el Plan REINCORPORA-T, con lo que podrán cambiar en el caso de que este plan se sustituya por otro, o en el caso de que el Servicio Público de Empleo Estatal modifique los perfiles de este colectivo, antes de la selección de los participantes en este Programa.

En el caso de que no existieran demandantes de empleo para los puestos ofertados que cumplan con los requisitos exigidos, se podrá modificar el colectivo beneficiario. Dicha modificación procurará, en la medida de lo posible, su mayor compatibilidad con los principios y colectivos establecidos como prioritarios en el Plan REINCORPORA-T.

No obstante, en el caso que en alguna de las categorías profesionales no existiesen desempleados en el municipio para cubrir el puesto, y después de haberse constatado este hecho por el/la gestor/a de la oferta, podrán admitirse cambios en las categorías propuestas.

b) para las contrataciones que se realicen con cargo a la vía de financiación B) PIEC 2020 COVID de la cláusula cuarta, dirigida, preferentemente, al desarrollo de subproyectos, integrado en el proyecto global, destinados a prevenir la expansión del Covid-19 en los municipios canarios:

Los participantes en este subproyecto serán seleccionados preferentemente entre aquellas personas que hayan perdido su puesto de trabajo a partir del 01/03/2020, dado que presumiblemente la pérdida del puesto de trabajo puede deberse a la crisis económica producida por la crisis sanitaria

Las corporaciones locales podrán proponer candidatos que, reuniendo los requisitos previstos en el apartado 2.a).1.1 y 2.a).1.2, cumplan lo previsto en el párrafo anterior. La propuesta de candidatos podrá ser de hasta el 60% del total de participantes en este subproyecto.

Para el resto de las personas demandantes de empleo desempleadas que van a participar en este subproyecto, la selección la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo, igualmente preferentemente entre aquellas personas que hayan perdido su puesto de trabajo a partir del 01/03/2020.



Además, se aplicarán los siguientes criterios de priorización en la selección para la cobertura de la oferta:

- 1) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- 2) Mayor período de desempleo.
- 3) Tendrá prioridad los desempleados que tengan iniciado un IPE (Itinerario Personalizado de Empleo) en los doce meses anteriores al momento de la contratación.

c) En cuanto a los trabajadores participantes en el programa, nos encontraremos con la siguiente casuística, en función del importe a subvencionar:

- 2/3 partes del total de la subvención se destinará al colectivo 2.a) (PIEC), de los cuales, hasta el 60% de los candidatos los podrá proponer la entidad beneficiaria siendo el resto seleccionado por el SCE.

- 1/3 del total de la subvención se destinará al colectivo 2.b) (PIEC-COVID) de los cuales, hasta el 60% de los candidatos los podrá proponer la entidad beneficiaria siendo el resto seleccionado por el SCE

Para el caso del colectivo 2.b) que vayan a ser seleccionados por el SCE, en el caso de que en algunos municipios no existan demandantes de empleo para cubrir el porcentaje del colectivo PIEC-COVID, las personas participantes se seleccionarán del colectivo 2.a.2).

El SCE podrá realizar la selección de todos los participantes en el proyecto, en el caso de que alguna entidad beneficiaria así lo considere.

d) Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PEE 2020-2021, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

* Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.

* La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad y a las personas beneficiarias de la PCI.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, éste deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.

De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo estar firmados por el Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal y remitirse al SCE al menos 10 días antes del inicio del proyecto.



En el caso de que la comisión presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado a la entidad local para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleado de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente, excepto para los colectivos pertenecientes al punto 2.b) en el que no se mirará la antigüedad sino la condición de demandante de empleo desempleado inscrito en las Oficinas de empleo del SCE.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

La Entidad solicitante en el plazo de diez **(10 días)**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo-Marco en el tablón de anuncios del SCE, deberá presentar ante el SCE, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto a través de la sede electrónica del SCE, https://sede.gobcan.es/empleo/procedimientos_servicios/tramites/, la siguiente documentación:

1.- a).- **Solicitud de subvención** obtenido del aplicativo SISPECAN, una vez CONFIRMADA la solicitud.

La firma y presentación de la solicitud de subvención conllevará la adhesión al Acuerdo Marco, en todos sus términos.

2.- Asimismo, junto con la solicitud, y formando parte de la misma, tendrá que presentarse la siguiente documentación:

b).- Memoria inicial del proyecto, debidamente firmada por el representante legal. La Memoria deberá desarrollar, al menos, los epígrafes que se contemplan en el modelo guía (**Anexo I**) debiendo incorporar cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada.

c).- Declaración responsable de cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario. d).- En el caso de que la Entidad solicitante no esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE, se deberá presentar DNI del representante legal y certificación de la representación legal que ostenta.

e).- Certificación de aprobación del proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria.

f).- Declaración, por parte del Ayuntamiento, del carácter prioritario en las actuaciones a realizar, de acuerdo al **Anexo II** de este Acuerdo-marco.

g).- Oferta de empleo para cada categoría profesional de los trabajadores participantes y ficha resumen que indique las ocupaciones y breve descripción de la actividad.

h) Solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación priorizada de candidatos propuestos por la entidad (**Anexo III**)

i) Ficha Resumen de las categorías profesionales del proyecto.

Del aplicativo SISPECAN se obtendrá la solicitud del proyecto, una vez confirmada por parte de la entidad, que deberá presentarse junto con toda la documentación anterior.

El SCE facilitará a las entidades, a través de su página web, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se deberá



Cód. Validación: 6HDEQKWQ856GWZ56NFWY2WST | Verificación: <https://fecam.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21



realizar las solicitudes en el programa SISPECAN y en el mismo se llevará a cabo la fase de ejecución del proyecto de los/as candidatos/as desempleados/as beneficiarios/as.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

El Servicio Canario de Empleo se compromete a:

- Financiar el Programa Extraordinario de Empleo 2020-2021, en virtud del presente Acuerdo a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios canarios adheridos, hasta el importe máximo previsto en el correspondiente Anexo.

-Cumplir el objetivo de este Acuerdo y velar por la correcta ejecución del mismo.

-Dar información a la FECAM de los ayuntamientos que se hayan adherido al presente Acuerdo Marco a través de la presentación de la solicitud de subvención correspondiente.

-Gestionar e instruir los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales.

-Realizar la preselección de los participantes, aplicando los criterios previstos en la cláusula Quinta.

-Facilitar la presentación de la documentación por sede electrónica. Para ello hará las gestiones necesarias para habilitar esa funcionalidad.

-Cualquier otra prevista en este Acuerdo.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- a) Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
- b) Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
- c) Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula quinta ~~2-b)~~ 2 a) 1 de este Acuerdo Marco.
- d) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
- e) Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- f) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.
- g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.



Cód. Verificación: 6HDEQKWQ856GW256NFWY2WST | Verificación: <https://fecam.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21



- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
- i) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.
- k) Realizar las acciones de publicidad necesarias para dar conocimiento de la financiación pública de estas actuaciones
- l) Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SCE Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Transferencia de la subvención. - Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, en el plazo de diez días, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser en tamaño A3). Recibida la documentación anterior, desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En virtud de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se ha obtenido informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de fecha 24 de agosto de 2020, autorizando el abono anticipado.

Justificación del gasto. De conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Certificación donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, según redacción del art 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados.
- Memoria final descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada. En la memoria gráfica quedarán inequívocamente justificadas las actuaciones del proyecto, sin que haya lugar a dudas de que se trata de fotografías relacionadas con el mismo.
- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.



Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente, podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015.

UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS.

La Federación Canaria de Municipios se obliga a la remisión del Acuerdo –Marco a todos los municipios canarios.

La Federación Canaria de Municipios no asume responsabilidad patrimonial alguna en el marco del presente Acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. - VIGENCIA TEMPORAL DEL PRESENTE ACUERDO. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El presente Acuerdo-marco surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2020-2021.

Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo - Marco será resuelta por una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la FECAM. Uno de los representantes del Servicio Canario de Empleo, presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de seguimiento será el establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, así como en aquellas normas de funcionamiento de las que se dote.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo, por las siguientes causas:

- 1º) Por mutuo acuerdo.
- 2º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.
- 3º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.
- 4º) Por interés público.
Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

DECIMOCUARTA. - NORMATIVA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS.

1.- Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente



Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE de 25/07/2006).

2.- El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

3.- En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida del SISPECAN, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

DECIMOQUINTA. - DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (artículo 3 apartados e, h y k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

2. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.

3. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo-Marco, en el propio acto de concesión, y en la normativa de general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 877/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos



Cód. Verificación: 6HDEOKWQ856GW256NFWY2WST | Verificación: <https://fecam.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21



datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

DECIMOSEPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo-Marco las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La Presidenta del Servicio Canario de Empleo
Elena Mañez Rodríguez

La Presidenta de la Federación Canaria de Municipios
María Concepción Brito Núñez



ANEXO I

MEMORIA INICIAL DE ACTUACIONES

La memoria inicial de actuaciones a presentar por las entidades deberá responder al siguiente esquema, con información adecuada y suficiente en cada caso:

INTRODUCCIÓN.-

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO .-

II.- ACCIONES A DESARROLLAR.-

III.- PERFIL DEL PERSONAL A CARGO.-

IV.-LOCALIZACIÓN.-

V.- TEMPORALIZACIÓN.-

VI.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.-

VII.- ACCIONES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO.-



ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE LAS CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DEL AYUNTAMIENTO DE

D/Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Al objeto de la contratación temporal mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdo Marco de Colaboración del Programa Extraordinario de Empleo 2020 – 2021, financiado con fondos del **PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS**.

A tenor de lo regulado en el Artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya vigencia ha quedado prorrogada al presente ejercicio 2020, la contratación de laboral temporal sólo se podrá llevar a cabo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Es por lo que se declara que todas las personas que se contraten mediante el presente Acuerdo responden a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, estos trabajadores no constituyen plantilla de la corporación.

Alcalde/ Representante de la Entidad



ANEXO III

RELACIÓN PRIORIZADA DE CANDIDATOS
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO 2020 - 2021

(Documento a utilizar solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación prioritizada de candidatos propuestos por la entidad)

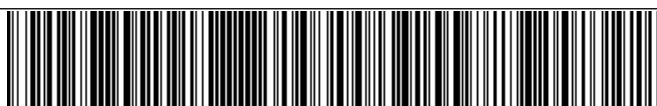
D./Dña., en calidad de del Ayuntamiento de, con DNI nº, actuando en nombre y representación del mismo, adjunta:

Relación prioritizada de candidatos propuestos para la oferta nº/ocupación:

ORDEN DE PRIORIDAD	D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	OCUPACIÓN

Alcalde/ Representante de la Entidad

El Alcalde o en su caso el representante de la entidad, asume la responsabilidad en relación a la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, de conformidad con los informes obrantes en los Servicios Sociales de la propia entidad, y que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula Quinta, punto 2a) apartado 1 de este Acuerdo Marco, los cuales quedan a disposición, si procediera, de los órganos de control de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, así como en su caso cualquier órgano de control.



ANEXO IV

MUNICIPIO DE	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE	PEE 2/3 *	PEE COVID 1/3 *
ADEJE	550.933,16 €	367.288,77 €	183.644,39 €
AGAETE	186.744,64 €	124.496,43 €	62.248,21 €
AGÜIMES	379.458,76 €	252.972,51 €	126.486,25 €
AGULO	153.919,86 €	102.613,24 €	51.306,62 €
ALAJERÓ	167.188,39 €	111.458,93 €	55.729,46 €
ANTIGUA	242.118,49 €	161.412,33 €	80.706,16 €
ARAFO	182.025,46 €	121.350,31 €	60.675,15 €
ARICO	220.362,82 €	146.908,55 €	73.454,27 €
ARONA	825.892,04 €	550.594,69 €	275.297,35 €
ARRECIFE	619.771,87 €	413.181,25 €	206.590,62 €
ARTENARA	155.636,96 €	103.757,97 €	51.878,99 €
ARUCAS	421.527,79 €	281.018,53 €	140.509,26 €
BARLOVENTO	160.630,89 €	107.087,26 €	53.543,63 €
BETANCURIA	159.508,91 €	106.339,27 €	53.169,64 €
BREÑA ALTA	203.637,32 €	135.758,21 €	67.879,11 €
BREÑA BAJA	195.319,12 €	130.212,75 €	65.106,37 €
BUENAVISTA DEL NORTE	182.366,39 €	121.577,59 €	60.788,80 €
CANDELARIA	336.181,48 €	224.120,99 €	112.060,49 €
EL PINAR	164.074,14 €	109.382,76 €	54.691,38 €
FASNIA	162.300,87 €	108.200,58 €	54.100,29 €
FIRGAS	211.450,51 €	140.967,01 €	70.483,50 €
FRONTERA	182.164,77 €	121.443,18 €	60.721,59 €
FUENCALIENTE	165.982,10 €	110.654,73 €	55.327,37 €
GALDAR	309.410,80 €	206.273,87 €	103.136,93 €
GARACHICO	183.395,60 €	122.263,73 €	61.131,87 €
GARAFÍA	170.665,11 €	113.776,74 €	56.888,37 €
GRANADILLA DE ABONA	538.173,84 €	358.782,56 €	179.391,28 €
GUANCHA, LA	188.046,23 €	125.364,15 €	62.682,08 €
GUIA DE ISORA	295.063,40 €	196.708,93 €	98.354,47 €
GUIMAR	280.498,62 €	186.999,08 €	93.499,54 €
HARIA	200.089,33 €	133.392,89 €	66.696,44 €



MUNICIPIO DE	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE	PEE 2/3 *	PEE COVID 1/3 *
HERMIGUA	187.027,15 €	124.684,77 €	62.342,38 €
ICOD DE LOS VINOS	312.984,27 €	208.656,18 €	104.328,09 €
INGENIO	368.519,95 €	245.679,97 €	122.839,98 €
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	221.133,15 €	147.422,10 €	73.711,05 €
LAGUNA, LA	1.382.296,95 €	921.531,30 €	460.765,65 €
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3.121.105,36 €	2.080.736,88 €	1.040.368,48 €
LLANOS LOS	293.211,51 €	195.474,34 €	97.737,17 €
MATANZA, LA	207.650,50 €	138.433,67 €	69.216,83 €
MOGÁN	391.868,71 €	261.245,81 €	130.622,90 €
MOYA	230.592,72 €	153.728,48 €	76.864,24 €
OLIVA LA	381.436,05 €	254.290,70 €	127.145,35 €
OROTAVA, LA	489.499,72 €	326.333,15 €	163.166,57 €
PAJARA	356.131,36 €	237.420,91 €	118.710,45 €
PASO EL	220.195,22 €	146.796,81 €	73.398,41 €
PUERTO DE LA CRUZ	362.836,90 €	241.891,27 €	120.945,63 €
PUERTO ROSARIO	468.197,97 €	312.131,98 €	156.065,99 €
PUNTAGORDA	156.278,51 €	104.185,67 €	52.092,84 €
PUNTALLANA	172.420,60 €	114.947,07 €	57.473,53 €
REALEJOS, LOS	406.825,94 €	271.217,29 €	135.608,65 €
ROSARIO, EL	251.695,74 €	167.797,16 €	83.898,58 €
SAN ANDRÉS Y SAUCES	190.300,60 €	126.867,07 €	63.433,53 €
SAN BARTOLOMÉ	270.604,68 €	180.403,12 €	90.201,56 €
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	757.331,91 €	504.887,94 €	252.443,97 €
SAN JUAN DE LA RAMBLA	180.056,52 €	120.037,68 €	60.018,84 €
SAN MIGUEL DE ABONA	286.935,43 €	191.290,29 €	95.645,14 €
SAN SEBASTIÁN	225.168,41 €	150.112,27 €	75.056,14 €
SANTA CRUZ DE LA PALMA	247.617,21 €	165.078,14 €	82.539,07 €
SANTA BRÍGIDA	262.316,60 €	174.877,73 €	87.438,87 €
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.764.903,37 €	1.176.602,25 €	588.301,12 €
SANTA LUCÍA	722.802,85 €	481.868,57 €	240.934,28 €
SANTA Mª DE GUIA	222.708,27 €	148.472,18 €	74.236,09 €
SANTA URSULA	236.522,43 €	157.681,62 €	78.840,81 €
SANTIAGO DEL TEIDE	220.983,13 €	147.322,09 €	73.661,04 €
SAUZAL, EL	205.105,94 €	136.737,29 €	68.368,65 €



MUNICIPIO DE	SUBVENCIÓN MÁXIMA SCE	PEE 2/3 *	PEE COVID 1/3 *
SILOS, LOS	179.889,03 €	119.926,02 €	59.963,01 €
TACORONTE	323.087,00 €	215.391,33 €	107.695,67 €
TANQUE, EL	160.077,93 €	106.718,62 €	53.359,31 €
TAZACORTE	176.148,37 €	117.432,25 €	58.716,12 €
TEGUESTE	201.180,91 €	134.120,61 €	67.060,30 €
TEGUISE	358.330,70 €	238.887,13 €	119.443,57 €
TEJEDA	178.129,31 €	118.752,87 €	59.376,44 €
TELDE	991.635,47 €	661.090,31 €	330.545,16 €
TEROR	210.660,42 €	140.440,28 €	70.220,14 €
TIAS	316.063,90 €	210.709,27 €	105.354,63 €
TIJARAFE	168.557,24 €	112.371,49 €	56.185,75 €
TINAJO	207.458,54 €	138.305,69 €	69.152,85 €
TUINEJE	268.196,41 €	178.797,61 €	89.398,80 €
VALLE GRAN REY	198.492,87 €	132.328,58 €	66.164,29 €
VALLEHERMOSO	198.816,49 €	132.544,33 €	66.272,16 €
VALLESECO	184.254,41 €	122.836,27 €	61.418,14 €
VALSEQUILLO	231.352,92 €	154.235,28 €	77.117,64 €
VALVERDE	198.120,99 €	132.080,66 €	66.040,33 €
VEGA DE SAN MATEO	211.797,04 €	141.198,03 €	70.599,01 €
VICTORIA, LA	214.736,42 €	143.157,61 €	71.578,81 €
VILAFLORES	152.621,57 €	101.747,71 €	50.873,86 €
VILLA DE MAZO	202.315,75 €	134.877,17 €	67.438,58 €
YAIZA	298.271,01 €	198.847,34 €	99.423,67 €
TOTAL	30.000.000,00 €	20.000.000,00 €	10.000.000,00 €

* Teniendo en cuenta la dificultad que pueda surgir a la hora de imputar los costes salariales de las categorías profesionales a contratar, una vez aplicados los convenios colectivos correspondientes, a las distintas vías de financiación, en el caso de aquellas entidades que NO puedan aportar fondos al plan intentarán acercarse lo más posible a las proporciones de reparto previstas en este Acuerdo, si bien los importes indicados en las columnas 3 y 4 no supondrán límites máximos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO

Fecha: 17/09/2020 - 18:25:46

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NVrPo0WVG77PnXcwxgy1ooGAIzTuFcS



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 13:12:58